

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/129/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2013 DOS
MIL TRECE.-----

--- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es
necesario hacer la siguiente relación de hechos:-----

--- **A)** Que la hoy parte recurrente solicitó al Poder Judicial del Estado, por
conducto de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:-----

“... SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR LA
SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO EN EL TOCA 673/2012 EL PASADO
28 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADA EL 2 DE JULIO DE 2013
EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO, DERIVADA DE LA
APELACION PRESENTADA CONTRA LA SENTENCIA
DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO 1280/2012 DEL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICALI ENTABLADO
POR ***** , REPRESENTADA POR ***** VS *****.
LA MODALIDAD EN LA QUE SOLICITO SE OTORQUE EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN: DESEO QUE LA
SENTENCIA EN SU TOTALIDAD SEA ESCANEADAS Y
PUBLICADA EN ESTE PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL ESTADO EN FORMATO PDF (DE IGUAL
MANERA A LA QUE SE HACE POR LOS JUZGADOS DE 1ra
INSTANCIA Y/O CONSEJO DE LA JUDICATURA ETC).....”

--- **B)** Posteriormente, en fecha 14 catorce de agosto de 2013 dos mil trece, la
Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, le notificó a la hoy
parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública
identificada con el número de folio 203/2013 donde se le informó lo siguiente:
“...que en cuanto a la copia escaneada de dicha sentencia se determina
que toda vez que el solicitante se encuentra autorizado en los más
amplios términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles
en vigor, se encuentra a su disposición el Toca a que hace referencia
para el efecto de que se imponga de los autos. Lo anterior se funda en

lo establecido por el numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” -----

--- **C)** En virtud de su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el entonces solicitante, en fecha 15 quince de agosto de 2013 dos mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión,. Dentro de su escrito de Recurso manifestó: “SE NIEGA A ENTREGAR Y DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE NIEGA A DARLE PUBLICIDAD Y SE NIEGA HACER LA INFORMACIÓN GRATUITA Y SENCILLA DE OBTENER...QUE SE ORDENE AL TITULAR A QUE OTORQUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...EN LA MODALIDA SOLICITADA ES DECIR: QUE LA SENTENCIA EN SU TOTALIDAD SEA ESCANEADAS Y PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL ESTADO EN FORMATO PDF...”.-

--- **D)** Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece se emitió auto mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 27 veintisiete de agosto del mismo año para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes.

--- **E)** Posteriormente, en fecha 10 diez de septiembre de 2013 dos mil trece, se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó que: -----

*“... es infundado el presente recurso de revisión, ya que de acuerdo a la ley de transparencia en vigor el fin que persigue su tramitación es precisamente el dar acceso a información que el recurrente no pudo acceder, sin embargo, se insiste, en la especie no acontece dicha circunstancia, ya que **el recurrente ya tuvo acceso a la sentencia que solicita**, de ahí que la sentencia que recaiga al presente asunto deberá confirmar la respuesta por parte del Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado...en lo referente a la pretensión del recurrente consistente en que el Sujeto Obligado publique en su Portal de Obligaciones los considerandos de la resolución que solicita, **-no obstante que confesó en su recurso que ya fue publicada en el boletín judicial consultable en dicho portal de internet-**, invocando la aplicación del artículo 15 fracción II del la Ley de*

*Transparencia Local, dicha pretensión es infundada, ya que el dispositivo que invoca es inaplicable al caso concreto, en virtud de que **la consulta que hace el recurrente no se considera una sentencia relevante o ejecutoria sobresaliente pronunciada por el pleno o las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, ya que para considerarlo relevante o sobresaliente tendría que ocasionar un impacto en el interés social o generar un precedente que “sobresalga”*

--- **F)** Con fecha 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que se manifestara respecto de la contestación del Sujeto Obligado, vista que fue desahogada en fecha 2 dos de octubre del mismo año. -----

--- **G)** Sin embargo, con fecha 1º primero de octubre de 2013 dos mil trece, la hoy parte recurrente, interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en contra del Poder Judicial del Estado, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 244/2013, al cual se le asignó el número de expediente: **RR/151/2013**. -----

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar si en el caso que nos ocupa, se actualiza alguno de los supuestos que prevé el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.** -----

--- Por ello, al analizar el contenido de la solicitud que dio origen al presente procedimiento se desprende que el entonces solicitante requirió “... **SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL**

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL TOCA 673/2012 EL PASADO 28 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADA EL 2 DE JULIO DE 2013 EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO, DERIVADA DE LA APELACION PRESENTADA CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO 1280/2012 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICALI ENTABLADO POR *****; REPRESENTADA POR ***** VS *****. LA MODALIDAD EN LA QUE SOLICITO SE OTORQUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN: DESEO QUE LA SENTENCIA EN SU TOTALIDAD SEA ESCANEADAS Y PUBLICADA EN ESTE PORTAL DE TRANSPARECIA DEL PODER JUDICIAL ESTADO EN FORMATO PDF (DE IGUAL MANERA A LA QUE SE HACE POR LOS JUZGADOS DE 1ra INSTANCIA Y/O CONSEJO DE LA JUDICATURA ETC).....” -----

--- Sin embargo, en términos de la presente resolución, resulta imperante hacer referencia al Recurso de Revisión identificado con el número RR/151/213, tramitado ante este Órgano Garante identificado en el inciso **G)** de la presente resolución, lo anterior en términos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a este procedimiento según lo establecido el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues resultan hechos notorios para este Órgano Garante, al estarse tramitando ante este Instituto, por lo que resulta necesario hacer referencia la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: -----

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el

Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.

Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

--- En esa tesitura, debe precisarse que la hoy parte recurrente exhibió diversas documentales en su escrito de Recurso de Revisión diverso, identificado con el número de expediente RR/151/2013, de entre las cuales se desprende la versión pública de la sentencia del toca civil número 673/2013, sentencia que corresponde a lo requerido en la solicitud de acceso de información pública identificada con número de folio 203/2013 materia del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- En virtud de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas por el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con los artículos

274, 282 y 285 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, identificado como <http://transparencia.pjbc.gob.mx/>, encontrando la información que se encuentra en las siguientes imágenes: -----

Usuario: 17 de Octubre del 2013

Regresar al inicio

Estatus de solicitudes

Mostrar Solicitudes

Todos de folio Por número de folio

Mostrar Solicitudes con estos Estatus

Recibidas
 En Proceso
 Canceladas
 Se previene
 Ampla termino
 Contestadas
 Contestación Parcial
 Archivo

Folio	Solicitud	Fecha	Area	Estatus
0256/13	Detalle	24/09/2013 05:26:13 p.m.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA	CONTESTADA
0255/13	Detalle	24/09/2013 02:52:16 p.m.	OFICIALIA MAYOR Y OTROS	CONTESTADA
0254/13	Detalle	24/09/2013 11:29:05 a.m.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA	CONTESTADA
0253/13	Detalle	23/09/2013 09:53:30 p.m.	OFICIALIA MAYOR Y OTROS	CONTESTADA
0252/13	Detalle	23/09/2013 07:01:17 p.m.	JUZGADOS FAMILIARES	CONTESTADA
0251/13	Detalle	23/09/2013 05:55:28 p.m.	JUZGADOS CIVILES	CONTESTADA
0250/13	Detalle	23/09/2013 05:12:39 p.m.	ARCHIVO GENERAL Y OTROS	CONTESTADA
0249/13	Detalle	23/09/2013 05:12:24 p.m.	ARCHIVO GENERAL Y OTROS	CONTESTADA
0248/13	Detalle	23/09/2013 12:02:19 p.m.	SECRETARÍA GENERAL DEL T.S.J.E.	CONTESTADA
0247/13	Detalle	22/09/2013 09:52:17 a.m.	JUZGADOS PENALES Y OTROS	CONTESTADA
0246/13	Detalle	20/09/2013 12:16:17 p.m.	JUZGADOS FAMILIARES	CONTESTADA
0245/13	Detalle	20/09/2013 12:14:36 p.m.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA	ARCHIVO
0244/13	Detalle	17/09/2013 10:23:51 a.m.	SECRETARÍA GENERAL DEL T.S.J.E.	CONTESTADA
0243/13	Detalle	12/09/2013 11:49:58 a.m.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA	CONTESTADA

Usuario: 17 de Octubre del 2013

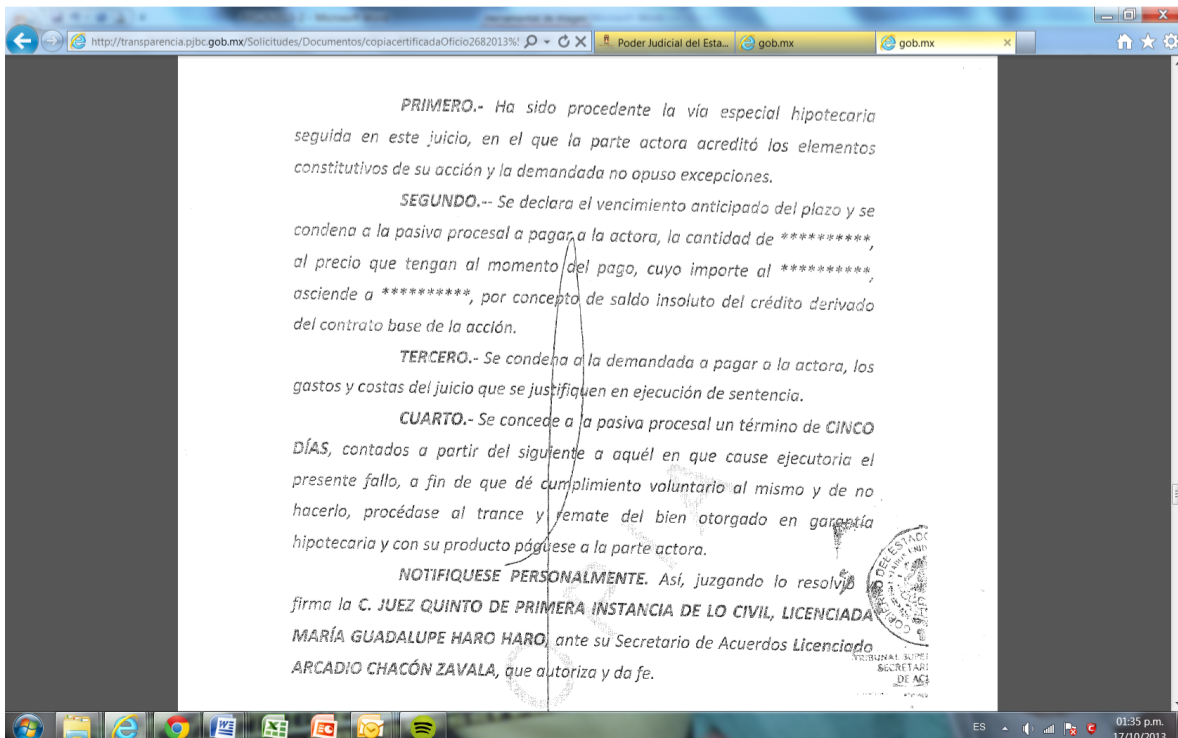
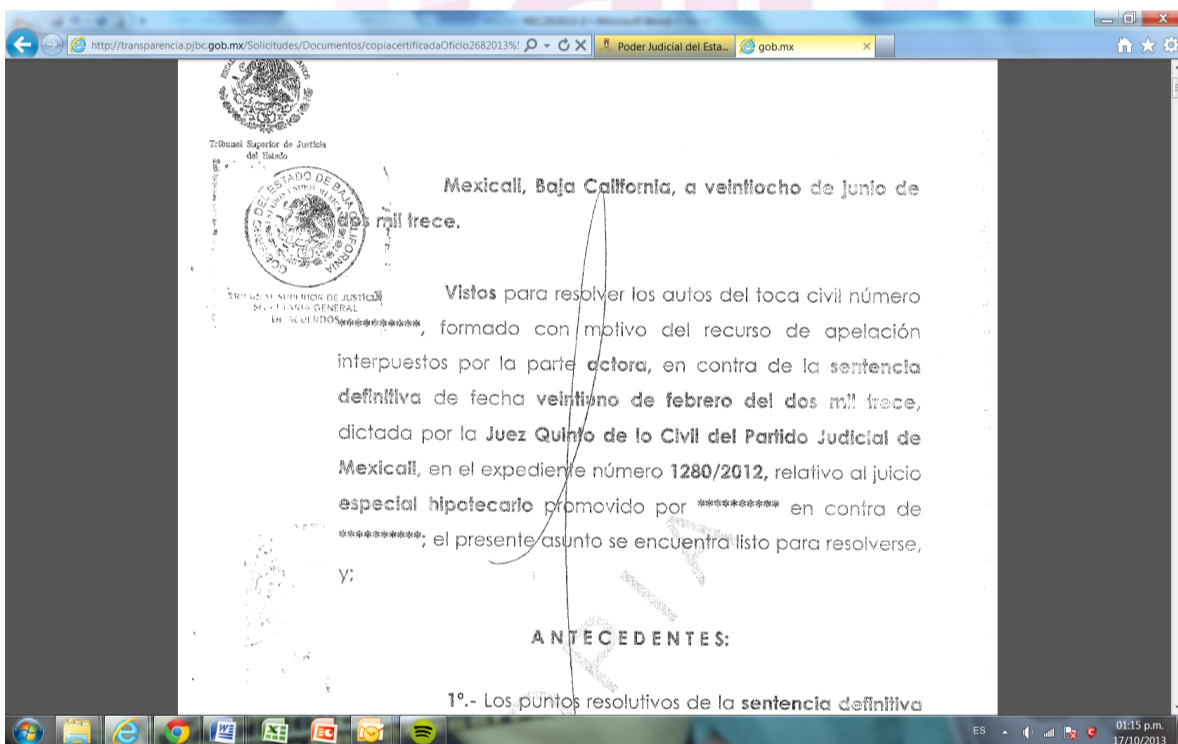
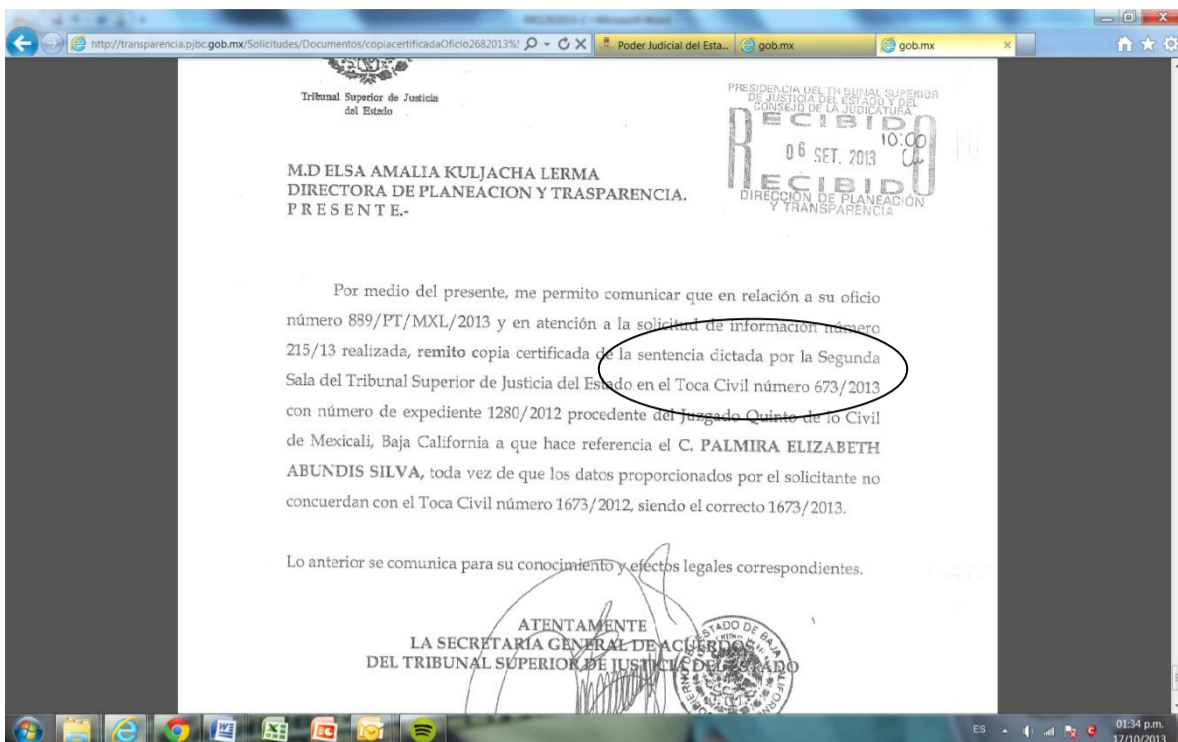
Regresar al inicio

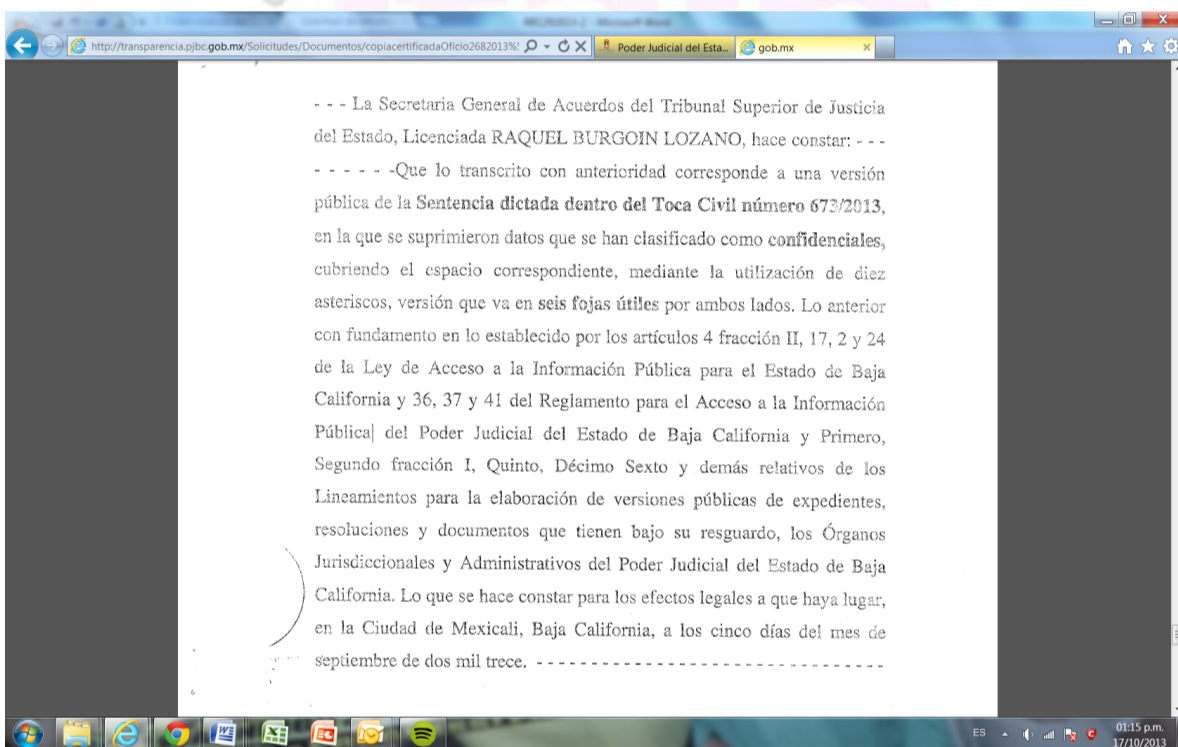
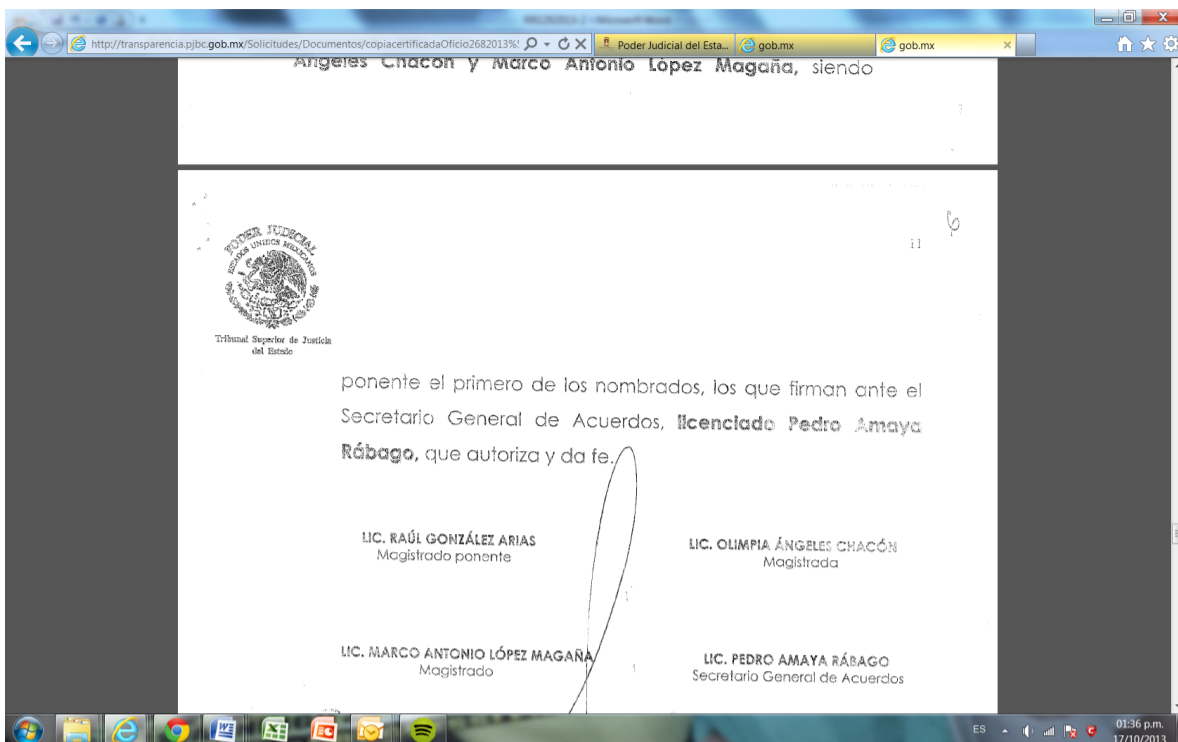
Seguimiento de la solicitud

Folio: 0244/13

Listado de etapas de la solicitud

Fecha	Etapas	Documentos
18/09/2013	Se solicitó información al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Notificación mediante oficio no.933/PT/MXL/2013	
30/09/2013	Se recibió respuesta de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Notificación mediante Oficio No.959/PT/MXL/2013	





--- Debe precisarse que únicamente se insertan algunas de las imágenes encontradas en el portal ya referido, sin embargo, la versión pública de la sentencia referida, se encuentra en el siguiente vínculo <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Solicitudes/Documentos/copiacertificadaOficio2682013%5Bfolio2442013%5D.pdf> . -----

--- A este medio de prueba, a las actuaciones que integran los expedientes de referencia, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407, 411 y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. -----

--- De todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado en diversa solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 244/2013, entregó a la hoy parte recurrente la versión pública de la información solicitada, es decir la versión pública de la sentencia ejecutoria dictada por la segunda sala civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el toca 673/2012. -----

--- En ese sentido, debe precisarse que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental y humano, y por lo tanto la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, resulta susceptible de darse a conocer y entregarse a **cualquier persona en los términos que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala en sus artículos 5 fracción XX y 64**, los cuales se transcriben a continuación: -----

“Artículo 5... XX.- Versión pública: Documento en el que, para permitir su acceso, se resta o elimina la información considerada por la ley como reservada o confidencial”.

“Artículo 64.- En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso se encuentre restringido en términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto de la información que no esté sujeta a dicha restricción”.

--- En virtud de lo anterior, resulta evidente que la hoy parte recurrente cuenta con la información a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, la cual a pesar de no haber sido entregada como respuesta a dicha solicitud, fue entregada en solicitud diversa, identificada con el número de folio 244/2013, la cual fue presentada también, por la hoy parte recurrente. Por lo tanto, la información que nos ocupa en el presente procedimiento, ya obra en posesión de la hoy parte recurrente, pues fue ésta quien la exhibió en diverso procedimiento identificado con el número de expediente RR/151/2013, tramitado ante este Órgano Garante. -----

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario continuar con el procedimiento y entrar al estudio de fondo, y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que éste ha quedado sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la totalidad de la información solicitada a la parte recurrente. -----

--- Ahora bien, debe precisarse que el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, le otorga la facultad al Órgano Garante para vigilar, y en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley referida, hacer las recomendaciones a los Sujetos Obligados. En ese sentido, resulta imperante que el Pleno de este Órgano Garante emita la siguiente recomendación:-----

--- “Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado que dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública atendiendo al principio de máxima publicidad establecido no solo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sino también en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de cualquier persona”.-----

--- Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que se entregó a la parte recurrente la totalidad de la información objeto del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO.-** En términos del artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente emitir la siguiente recomendación:-----

--- “Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado que dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública atendiendo al principio de máxima publicidad establecido no solo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sino también en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de cualquier persona”.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y

en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

CUARTO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono **686 5586220** y **01800 ITAIPBC** (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece, fecha en que concluyó el engrose y se firmó.-----

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA